

RV: RECURSO DE APELACION - PROCESO:11001333500720170032100

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 4:31 PM

Para: Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (459 KB)

RECURSO APELACION EXP 2017-00321.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Notificaciones Bogota <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 4:07 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION - PROCESO:11001333500720170032100

PROCESO: 11001333500720170032100

PARTES

DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO TAVERA CASTRO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

SEÑOR (A):
JUEZ 07 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001333500720170032100
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO TAVERA CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.268.011 y T.P. 66.637C.S.J., Apoderado del demandante en el trámite de la referencia, con el acostumbrado respeto, actuando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 15 marzo de 2021 en el cual se confirma auto que aprobó liquidación de costas, recurso que sustento en los siguientes términos:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

En lo que respecta en las costas el H. Consejo de Estado ha asumido una posición reiterada en lo que respecta en la condena en costas y fijación de agencias en derecho, al considerar que estas no nacen “automáticamente” contra la parte vencida dentro del proceso, ya que el juez tiene la potestad de determinar la procedencia o no de la condena en costas y de las respectivas agencias en derecho. En este sentido, para que el juez realice una condena en costas debe analizar que se ha obrado de forma contraria al derecho, con temeridad o de mala fe y solo en caso de hallar demostradas estas circunstancias, podría disponer la condena en costas.

Para el caso sub-examine, tanto la actuación ante la administración como la posterior demanda, estuvieron fundadas en la posibilidad fijada por las disposiciones para el reconocimiento y pago de las cesantías que no le fueron reconocidas en su momento.

El ejercicio de la acción, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no se encuentra afectado por vicios como temeridad o mala fe, solo se procuró el reconocimiento de un derecho laboral al que se estimó la parte demandante podría acceder conforme a la interpretación normativa consignada en la demanda y las directrices fijadas por la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado y otras autoridades jurisdiccionales.

En el presente proceso, no aparecen probados gastos judiciales sufragados por la entidad demandada por tratarse este un asunto de puro derecho y tampoco aparece

probada la temeridad o la mala fe; al respecto en caso similar frente a la condena en costas el Consejo de Estado en providencia del 16 de abril de 20151 estableció:

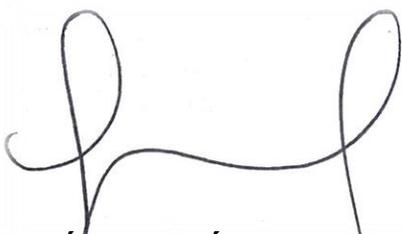
“Al respecto no puede perderse de vista que de conformidad con lo consagrado en el numeral 8 del artículo 365 de Código General del proceso, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente parezca que se causaron y en la medida de su comprobación, condición que como ya se dio no se cumple en este caso”.

La Sección Segunda en sentencia de 7 de abril de 2016, respecto de la condena en costas en vigencia del CPACA, concluyó que la legislación varió del Código Contencioso Administrativo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de un criterio subjetivo a uno objetivo valorativo. Objetivo, en cuanto prescribe que en toda sentencia se dispondrá sobre la condena en costas, bien sea total o parcial o con abstención, según las reglas del Código General del Proceso. Valorativo, en cuanto se requiere que el juez revise si ellas se causaron y en la medida de su comprobación (como sucede con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad profesional realizada dentro del proceso), sin que en esa valoración se incluya la mala fe o temeridad de la partes. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 7 de abril de 2016, C.P: William Hernández Gómez rad.: 1291-14

Agradezco la atención al presente,

De usted,

Atentamente.



JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
C.C. 10.268.011 de Manizales
T.P. 66.637 C.S. de la J.